

Decreto Provincial A N° 1013/1986

Reglamenta Ley Provincial A N° 1701

Artículo 1º - Sin reglamentar.

Artículo 2º -

- a) Los electroductos que atraviesen predios rurales o urbanos, restringirán el dominio sobre una porción del inmueble afectado, denominada zona de seguridad.

Esta zona, en la que no podrá realizar ningún tipo de construcción, tendrá su eje coincidente con el del electroducto y se extenderá a lo largo del mismo en todo el cruce del inmueble afectado.

El ancho de la zona de seguridad se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$A = a_c + 2 (l + f_{mv}) \operatorname{sen} (/) + 2 d$$

Siendo:

A = ancho total de la zona de seguridad;

a_c = distancia horizontal entre conductores extremos;

l = longitud de la cadena de aisladores;

f_{mv} = flecha máxima obtenida en la hipótesis de cálculo que considere la máxima presión por acción del viento.

$\operatorname{sen} (/)$ = seno del ángulo máximo de desviación respecto de la vertical, que puede alcanzar el eje de la cadena de aisladores, según cálculo. En el caso de líneas con aisladores a perno, seno del ángulo respecto de la vertical que puede alcanzar el segmento representativo de la flecha máxima al desplazarse el conductor;

d = distancia horizontal mínima de seguridad, medida a partir de la posición de elongación máxima del conductor extremo en relación con su vertical de suspensión. El valor de la distancia horizontal mínima de seguridad se obtiene de la Tabla n° 1;

NOTA: Los anchos totales resultantes de la aplicación de la fórmula se redondearán al cuarto de metro superior.

- b) En zona rural se definen, además dos franjas adyacentes, una a cada lado de la zona de seguridad, cuyo ancho se indica en la Tabla n° 2.

En dichas franjas se establecerán restricciones al dominio, permitiéndose la construcción de viviendas de una sola planta, sin terrazas accesibles ni balcones sobresalientes.

- c) Dentro de la zona total definida en los puntos a y b precedentes, el titular de la servidumbre podrá autorizar la existencia de cualquier otro tipo de construcción (galpones, molinos, tanques, etc.) si, a su exclusivo juicio, no afecta la seguridad del servicio e instalaciones de la línea.

- d) Sobre toda la zona de servidumbre se permitirán plantaciones de árboles, cañas, etc., hasta una altura tal que se cumplan las distancias libres de la

Tabla nº 3. No se permitirá, dentro de la zona de servidumbre, la quema de cañas, yuyales, etc.

- e) Donde existe el peligro de la caída de árboles, no se permitirán aquellos que en su caída total o de alguna de sus partes pueden pasar a una distancia, respecto de los conductores no declinados, menor que la indicada en la Tabla nº 4.
- f) Cuando por razones constructivas (variación de vanos), en algún tramo de la línea, el ancho de la zona de seguridad calculado con el procedimiento indicado precedentemente, difiera hasta en 0,60 m y 1 m para tensiones de hasta 66 Kv. y de 132 Kv., respectivamente, con relación al determinado para el resto de la línea (en vano normal) se mantendrá dicho ancho. En los casos en que la diferencia sea superior a los valores ya indicados, se aplicará en ese tramo el nuevo ancho resultante.
- g) Las tablas citadas en el texto son:

TABLA Nº 1

DISTANCIA HORIZONTAL MÍNIMA DE SEGURIDAD d (m)

Tensión (KV)	Zona Rural	Zona Urbana
13.2	3.00	3.00 (1)
33	3.00	3.00 (2)
66	3.30	4.50
132	3.50	5.00
220	4.50	-
500	6.00	-

- (1) Podrá adoptarse $d = 2m$. -como caso de excepción- cuando exista imposibilidad material de guardar mayor distancia, en calles ya existentes (abiertas o que están indicadas en planos de fraccionamiento aprobados antes de la construcción de la línea).
- (2) Podrá adoptarse $d = 2m$. -como caso de excepción- cuando exista imposibilidad material de guardar mayor distancia, en calles ya existentes (abiertas o que estén indicadas en planos de fraccionamiento aprobados antes de la construcción de la línea) pero solamente cuando los aisladores sean a perno.

TABLA Nº 2

FRANJAS ADYACENTES PARA ZONA RURAL

Tensión (KV)	Ancho e (m)
13.2	2.00
33 (aislador a perno)	2.00
33 (aislador a susp.)	3.00
66	4.00
132	5.00
220	6.00
500	8.00

TABLA N° 3**DISTANCIA ENTRE CONDUCTORES Y ÁRBOLES
(distancia en metros)**

Tensión (KV)	Con conductor no declinado		Con conductor declinado (4)
	Árboles bajo la línea (3)	Árboles al lado de la línea	
13.2	2.50	2.50	0.90
23	2.50	2.50	0.90
66	2.50	2.50	0.90
132	2.65	2.65	0.90
220	3.25	3.25	1.50
500	5.10	5.10	3.25
(3) Distancia medida en la condición de máxima flecha			
(4) Distancia medida para la mayor declinación posible			

TABLA N° 4**DISTANCIA POR CAÍDA DE ÁRBOLES A CONDUCTOR NO DECLINADO**

Tensión (KV)	Distancia (m)
13.2	1.00
33	1.00
66	1.00
132	2.00
220	3.00
500	4.00

Artículo 3º al 21 - Sin reglamentar.